Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2022-00913-00.
Confirmación. 494005.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Adosar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente proceso, con fecha de expedición inferior a un mes.

3. Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo siguiente:

a. Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de la demandante.

b. Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.

c. Precisar lo relacionado con el contrato de cesión.

4. Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.

5. Acreditar en legal forma copia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.

6. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

7. Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 33**
Hoy 21 de septiembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494e28d222b43840307f90619061a1b075773b2a54c09943b20627972ba9f407**
Documento generado en 14/09/2022 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica